

por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 5. Actores que intervienen en el modelo de ejecución de inversiones públicas**

El modelo de ejecución de inversiones públicas bajo el Decreto de Urgencia N° 021-2020 integra, como mínimo, a los siguientes actores:

(...)

**5.4 Oficina de Infraestructura (OI):** Responsable de la Fase de Ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP, en coordinación con el equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones. La OI, o la que haga sus veces en el PEIP, tiene las siguientes funciones:

(...)

d. Registrar información en el Banco de Inversiones sobre el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP, durante la fase de Ejecución de dichas inversiones.

(...)

**“Artículo 8. Organización y vigencia del PEIP**

(...)

8.4. En caso, por razones debidamente justificadas, se proponga la modificación al plazo de vigencia del PEIP, previo a su aprobación, se debe contar con la opinión favorable del MEF, a través de la DGPMI y de la DGPP, para lo cual el/la Director/a Ejecutivo/a del PEIP presenta su solicitud sustentada. La/s modificación/es no puede/n superar, de manera acumulada, el 50% del plazo de vigencia, que incluye el plazo de ejecución y cierre del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP, contenido en la norma de creación del PEIP.”

**Artículo 2. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2004030-2

**Aprueban la Modificación Integral del Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 302-2021-EF/52**

Lima, 21 de octubre del 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, se establecen medidas que permitan a las Empresas del Sistema Financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez, creándose el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, que tiene por objetivo garantizar la cartera de créditos de las

empresas del sistema financiero con el fin de dotarlas de liquidez extraordinaria;

Que, en virtud a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, se emite la Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15 que aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, y que tiene como objeto regular los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para su implementación;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-EF/52, se aprueba el Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, en el marco de lo dispuesto por los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1508 y por el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15;

Que, mediante los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 057-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para preservar la estabilidad del Sistema Financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera, se modifica el Decreto Legislativo N° 1508, en aspectos relacionados con la cartera elegible, plazos y compromisos de las empresas del sistema financiero, para el cumplimiento de su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia N° 057-2021 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial, entre otros, el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15; cuya modificación fue aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 261-2021-EF/15;

Que, producto de las modificaciones efectuadas al Decreto Legislativo N° 1508 y al Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, resulta necesario modificar de manera integral el Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del referido Programa, por lo que mediante el Informe N° 0041-2021-EF/65.01, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado remite el proyecto de Modificación Integral del mencionado Acto Constitutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 057-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para preservar la estabilidad del Sistema Financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera; y, en la Resolución Ministerial N° 261-2021-EF/15, Modifican el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Aprobación de la Modificación Integral del Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero**

Aprobar la Modificación Integral del Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado y de la Dirección General del Tesoro Público, y por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, el mismo que se adjunta como Anexo a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2. Autorización para suscribir documentos**

Autorizar al Director(a) General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado y al Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público, a suscribir en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, la Modificación Integral del Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la ejecución del citado Programa.

**Artículo 3. Publicación**

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2003957-1

## **Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2021 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 01 de octubre de 2011**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2021-EF/15**

Lima, 21 de octubre del 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso a) del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que, con el objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, se otorga a los titulares de tal actividad estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;

Que, en el marco de la referida Ley, los titulares de la actividad minera han suscrito contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera que comprenden la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

Que, a partir del 01 de octubre de 2011, la Regalía Minera se determina aplicando las modificaciones aprobadas por la Ley N° 29788 y el Decreto Supremo N° 180-2011-EF; sin embargo, dichas normas no resultan de aplicación a los sujetos que han suscrito los contratos a que se refiere el considerando precedente, debiendo aplicarse respecto de aquéllos las normas vigentes a la fecha de suscripción de los indicados contratos, en virtud de la referida estabilidad;

Que, la Ley N° 28258 estableció la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5 de la citada Ley aprobó determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía

Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizan los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, adicionalmente la citada norma establece que el tipo de cambio de referencia permanecerá vigente durante el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de cada año y deberá ser actualizado en los meses de abril, julio y octubre, siempre que la variación del tipo de cambio promedio ponderado venta del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%) con respecto al tipo de cambio de referencia vigente. El tipo de cambio de referencia actualizado permanecerá vigente en los meses restantes, del año o hasta que se efectúe una nueva actualización.

Que, de conformidad con lo establecido, se ha comparado el tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre (julio, agosto y septiembre), con el tipo de cambio de referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 211-2021-EF/15, verificándose que la variación del tipo de cambio promedio ponderado venta del trimestre anterior es superior al cinco por ciento (5%).

Que, adicionalmente el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, mediante Resolución Ministerial el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

### **Artículo Único.- Tipo de cambio y rangos para pago de regalía de los meses de octubre a diciembre de 2021**

En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2021 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es S/ 4,049 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	<b>Rango</b>	<b>% Regalía</b>
Primer rango	Hasta S/ 242 940 000	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/ 242 940 000 hasta S/ 485 880 000	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/ 485 880 000	3%

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2003970-1